

Resolución 2015R-2586-12 del Ararteko, de 27 de mayo de 2015, por la que se recomienda al Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia que incorpore de inmediato, algún factor de corrección que tome en consideración, el número de viviendas afectadas, en las tarifas de agua y saneamiento que aplica a las instalaciones centralizadas de agua caliente.

Antecedentes

1. Una comunidad de propietarios mostró su disconformidad con el sistema de facturación de la tasa de agua y saneamiento que aplica el Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia a las instalaciones centralizadas de agua caliente e incidió en la necesidad de que se modificase el sistema tarifario vigente, para que, de alguna manera, se tomase en consideración el factor número de familias abastecidas.

Habían reclamado ante el Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia y éste les había indicado cuáles eran las previsiones de su ordenanza fiscal, precisando, además, que *“el prorrateo de consumo entre el número de viviendas abastecidas se aplica a los casos de contador general de agua fría, no así en agua caliente”*.

La comunidad de vecinos afectada dispone de un sistema de agua caliente y de calefacción central, que da servicio a 316 viviendas y cuyo consumo de agua se factura a través de un único contador totalizador.

La tarifa que aplica el Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia es progresiva y se estructura en tres tramos, en función del consumo realizado. Ello conlleva que se facture con cargo a la tarifa más elevada prácticamente todo el consumo de agua que realiza esta comunidad de vecinos para mantener la instalación centralizada de agua caliente.

2. La institución del Ararteko, en el en el marco del expediente 1407/2012/22, ya planteó ante el Consorcio de Aguas la conveniencia de que se revisase el sistema tarifario aplicado a las instalaciones centralizadas de agua caliente, con el fin de que, de alguna manera, se incorporara la variable número de familias abastecidas, para corregir el efecto progresivo de las tarifas de agua y saneamiento. El Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia se mostró favorable a analizar la propuesta, de cara a la modificación de la Ordenanza Fiscal.
3. Con esta nueva queja, incidimos en la conveniencia de la adecuación de las tarifas y solicitamos información acerca de las iniciativas que ese Consorcio había considerado adecuado incorporar en la ordenanza fiscal 2013.

4. En respuesta a nuestra petición de información, el Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia precisó que recoger la variable del número de familias abastecidas en estos supuestos en los que el consumo de agua únicamente sirve a una instalación centralizada de calefacción y agua caliente supondría que estas personas dispusieran de bloques bonificados tanto para agua fría y como para el agua caliente, lo que, a su vez, constituía un agravio respecto de las y los usuarios que registran en un único contador todo el consumo de agua fría y caliente que se realiza en la casa.

El ideal, a juicio del Consorcio, era calcular la media de consumos por vivienda abastecida desde los contadores centralizados y añadir ese volumen de agua a los consumos de agua fría registrados en los contadores individuales instalados en cada vivienda.

El Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia, consciente de la incidencia de su normativa actual, expresaba su voluntad de encontrar una solución que evitase tratos discriminatorios y sobre la que se comprometió a mantenernos informados.

5. Como quiera que avanzaba el ejercicio y no se nos había comunicado ningún avance en torno a las posibles vías de reconducción del problema, antes de que se acometiera el proceso de modificación de las ordenanzas fiscales para el año 2015, recordamos la persistencia del motivo de la queja y la necesidad de encontrar una solución satisfactoria a esta problemática.
6. El Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia señaló en su respuesta que:

“Nuestra respuesta no puede ser otra sino que no ha sido posible realizar las modificaciones que den una solución satisfactoria al problema; realizando las siguientes consideraciones respecto a la complejidad del mismo:

Características de la tarifa de agua

La tarifa de agua es una tarifa binomia y progresiva. Binomia por estar compuesta por una cuota fija o independiente del consumo realmente efectuado, más un término variable, en el que se factura un precio unitario por cada metro cúbico abastecido.

Y progresiva, porque en su parte variable, el precio al que se factura cada metro cúbico es creciente, estableciéndose precios unitarios superiores a medida en que el consumo crece.

En la tarifa domiciliaria que nos ocupa, por ejemplo, los primeros 25 m³ que sean consumidos en un periodo de 90 días se facturan a 0,5197€/ m³; el volumen consumido en el tramo entre 25 m³ y 75 m³ se facturan a un precio

de 0,6382€/ m³ y los volúmenes que exceden de 75 m³ a un precio unitario de 1,1458 euros.

La casuística que genera la queja

La dificultad se presenta en la complejidad de la facturación de las comunidades de propietarios en las que el abastecimiento de agua fría es individualizado para cada vivienda, controlándose los consumos mediante contadores individuales, mientras el consumo de agua caliente está controlado mediante un contador general previo a la caldera comunitaria.

En dichos abastecimientos se dan las siguientes particularidades:

- *La cuota fija se factura en el contrato individual por el que se miden los volúmenes consumidos como "agua fría".*
- *En los contratos individuales difícilmente puede aplicarse la progresividad de la tarifa en iguales condiciones al resto de clientes del ámbito del Consorcio, ya que dichos contadores no miden el total del volumen abastecido a cada vivienda, sino únicamente el destinado a consumo como "agua fría".*
- *Por el contrario, el contador general que mide el volumen total que utiliza la comunidad de propietarios para el abastecimiento de los volúmenes de agua que son consumidos como "agua caliente", habitualmente registra un volumen tal, que resultan de aplicación los precios unitarios más altos de la tarifa progresiva; lo que ha causado en ocasiones la queja de los clientes.*

En tanto en cuanto la instalación de abastecimiento siga manteniendo las condiciones descritas en el primer párrafo, no resulta fácil establecer una solución mediante la que se pueda dar a los volúmenes consumidos por estos clientes igual tratamiento que a las instalaciones de abastecimiento que disponen de una única toma y contador por vivienda.

La posible consideración del número de viviendas abastecidas desde el contador general, al margen de ser un dato actualmente desconocido para el Consorcio (aspecto que, obviamente tiene solución) no logra tampoco el tratamiento homogéneo y equitativo entre los abastecimientos que se encuentran en una y otra casuística, ya que estaría ocasionando que la progresividad de la tarifa fuese prácticamente imposible de aplicar, al estar los volúmenes realmente consumidos divididos en dos contratos; aspecto contrario a los principios establecidos en la Ley de Aguas y la Directiva Marco.

Metodología para la correcta facturación

Facturar homogéneamente una y otra casuística exigiría:

- *Conocer el número de viviendas que se abastecen mediante el contador general de agua caliente.*

- *Dividir el consumo registrado en el contador general entre el número de viviendas abastecidas para conocer el volumen consumido por cada vivienda (considerando que todas ellas realizan igual consumo).*
- *Sumar el volumen calculado en el punto anterior a todos y cada uno de los volúmenes registrados en los contadores individuales de agua fría de cada vivienda y, realizar posteriormente la facturación de dichos contratos.*

Todos estos pasos resultarían necesarios para realizar una correcta facturación; pudiendo complicarse más la misma si se desea prorratear el volumen registrado en el contador general de agua caliente entre los divisionarios, en función del volumen registrado en éstos; lo que resultaría más acorde a los principios de la Directiva Marco del Agua y la Ley 1/2006 de Aguas del Parlamento Vasco, conforme los cuales quien más consume "más paga".

Automatizar dicho cálculo para todos y cada uno de los clientes del Consorcio de Aguas que se encuentran en dicha situación resulta del todo imposible actualmente, por lo que no ha resultado posible modificar los criterios de facturación.

No obstante, el Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia se encuentra en un proceso de análisis para modificar la aplicación informática de gestión comercial y, algunas de las nuevas aplicaciones posibilitan la facturación de la diferencia entre los contadores generales y los divisionarios, lo que facilitaría, tras alguna adaptación, proceder a facturar correctamente la casuística que nos ocupa."

Consideraciones

1. El Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia factura a la comunidad de vecinos afectada la tasa de agua y la tasa de saneamiento, conforme a las previsiones que recoge su Ordenanza fiscal, que configura tanto la tasa de abastecimiento de agua como la tasa de saneamiento sobre la base de la concurrencia de dos cuotas: una cuota fija, en función del calibre del contador instalado y una cuota variable, sobre el concreto consumo de agua realizado.

Esta cuota variable, en "los suministros (de agua) para usuarios domésticos, incluidos los centros benéficos y las instalaciones centralizadas de agua caliente", a su vez, se estructura en tres tramos.

*"Cuota variable para consumos hasta 25 m³ 0,5197 euros/m³
Cuota variable para consumos entre 25 y 75 m³ 0,6382 euros/m³
Cuota variable para consumos superiores a 75 m³ 1,1458 euros/m³"*

Esta misma estructura se reproduce en la tasa de saneamiento, en la que junto con la cuota fija se factura la cuota variable del vertido. Esta cuota variable para los "vertidos de usuarios domésticos, incluidos los centros benéficos y las instalaciones centralizadas de agua caliente" es la siguiente este ejercicio 2015:

*"Cuota variable para consumos hasta 25 m³ 0,5201 euros/m³
Cuota variable para consumos entre 25 y 75 m³ 0,6382 euros/m³
Cuota variable para consumos superiores a 75 m³ 1,1458 euros/m³"*

2. Se ha de reparar en que bajo un mismo epígrafe y sometido a las mismas reglas de progresividad se han asimilado unos consumos que por su tipología en modo alguno resultan comparables, como son el consumo de los usuarios domésticos y el consumo que a una mayor escala se puede realizar en un centro benéfico o para abastecer a una instalación de agua caliente centralizada.
3. Un criterio de justicia material reclama que, de alguna manera se diferencie el consumo de una, a priori, gran instalación del consumo y el consumo doméstico o que se module, tomando en consideración el factor viviendas abastecidas la progresividad de las tarifas que aplica el Consorcio de Aguas, cuando se ven afectadas instalaciones centralizadas de agua caliente.
4. La progresividad en las tarifas de agua y saneamiento responde a un principio de racionalidad de consumos, aceptado y asumido de una manera pacífica por la sociedad. De esta manera, se impone el abono de una mayor tarifa a medida que el consumo que se realiza en el inmueble responde a niveles de consumo menos responsables y respetuosos con un recurso natural básico y limitado. Sin embargo, en este caso concreto, al desvincularse el establecimiento de los tramos de las tasas del factor viviendas abastecidas la progresividad se manifiesta pernicioso en su aplicación, pues penaliza consumos que en principio no son excesivos de las familias y, por tanto, en este caso concreto, se revela que la progresividad no responde a la finalidad que se persigue con la creación de tramos en la cuantía de estas dos tasas.
5. No soslayamos la dificultad que entraña la modificación de la aplicación informática, ni el diseño de las nuevas tarifas a aplicar, y tampoco deseamos cuestionar la voluntad de ese Consorcio de encontrar la solución más adecuada a esta problemática; sin embargo, tenemos que poner de manifiesto que la situación actual constituye un agravio comparativo, que sanciona el consumo de agua caliente y para alimentar los circuitos de la calefacción de esta comunidad de propietarios. Cuando son consumos que responden a cubrir necesidades básicas en la actual vida social.

La demora en la búsqueda de la solución está perpetuando en el tiempo las consecuencias económicas lesivas que para estas familias supone abonar, cada trimestre, la tasa de agua y la de saneamiento con cargo al bloque 3 de prácticamente la integridad del volumen de agua que se utiliza en la instalación centralizada de agua caliente de que disponen.

6. Resulta ilustrativo, a nuestro juicio, concretar en un recibo, la incidencia real del problema. Los datos extraídos se corresponden con el volumen de agua registrado y facturado a la comunidad de propietarios reclamante, durante el primer trimestre de 2012. Esta comunidad se sirvió de esos consumos, para exponer el alcance de su reclamación ante ese Consorcio de Aguas.

Volumen de agua facturado. 2.586 m³

Bloque 1 hasta 25 m³ a 0,461 €/m³

Bloque 2 desde 25 m³ hasta 75 m³ a 0,4984 €/m³

Bloque 3 a partir de 75 m³ a 1,0880 €/m³

Esto es, 2.511 m³ se abonaron a la tarifa de consumo penalizado. Un escenario que se repite cada trimestre y que se lleva prolongando desde el año 2004, según reconocen las personas afectadas.

Como se ha indicado, esta comunidad está compuesta por 316 viviendas, por lo que, en ese trimestre, el consumo realizado de agua caliente por vivienda no resultaba excesivo, pues se concretó en 8,19 m³.

Tarifas a las que hay que añadir el abono de la tasa de saneamiento, con la distribución en bloques.

7. En consecuencia, esta institución ha de incidir en que se debe incorporar de inmediato, algún factor de corrección a la progresividad de las tarifas, que mitigue la incidencia económica que tienen las actuales tarifas de agua y saneamiento que aplica el Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia a las instalaciones centralizadas de agua caliente.

Por todo ello, en conformidad con lo preceptuado en el art. 11.b) de la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula esta institución, se eleva la siguiente

Recomendación

El Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia debe incorporar de inmediato, algún factor de corrección que tome en consideración, en las tarifas de agua y saneamiento que aplica, que las instalaciones centralizadas de agua caliente dan soporte a una pluralidad de viviendas afectadas.